

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000149 DE 2020**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No.000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.265.100, falleció en la ciudad de Neiva – Huila, el día 03 de enero de 2019, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.009780 del 28 de junio de 1982, prestación que se reconoció a partir del 01 de enero de 1982, en cuantía inicial de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.555.76).

Que mediante Resolución No.013997 del 18 de febrero de 1987, el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$17.705.09) para el año 1985.

Que con ocasión del fallecimiento del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), el Señor ALFONSO ENRIQUE BARRETO SUÁREZ, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20193130062292 del 19 de marzo de 2019, solicitó que se reconociera la sustitución pensional, en un cincuenta por ciento (50%) a favor de la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.610.375, en calidad de cónyuge supérstite y el otro cincuenta por ciento (50%) dejarlo en suspenso mientras se realiza el trámite de calificación e interdicción a la Señora LAURA BARRETO SUAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.308.549, en calidad de hija invalida del causante.

Que mediante Resolución No.000546 del 16 de diciembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, reconoció sustitución pensional en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%), a favor de la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO, en calidad de cónyuge supérstite del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), a partir del 03 de enero de 2019,

92

X

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

con efectos fiscales desde el 01 de enero de 2019, en cuantía inicial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$391.891), también dispuso dejar en suspenso el otro cincuenta por ciento (50%) de la sustitución pensional, solicitado por la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, en su calidad de hija invalida del causante ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), hasta que se surta el proceso de calificación de invalidez.

Que el Señor ALFONSO ENRIQUE BARRETO SUÁREZ, mediante oficios radicados en el Ministerio con Nros.20193130276422 del 15 de noviembre de 2019 y 20203130037782 del 14 de febrero de 2020, solicitó que se reconozca el cincuenta por ciento (50%), de la sustitución pensional dejada en suspenso en la Resolución No.000546 del 16 de diciembre de 2019, a favor de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.308.549, en calidad de hija invalida del causante ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), para lo cual anexa:

Copia simple de la certificación de discapacidad de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ, expedida por la NUEVA E.P.S. de fecha 19 de junio de 2019.

Copia simple de la comunicación expedida por la NUEVA E.P.S. de fecha 19 de junio de 2019.

Copia de la Historia Clínica de la I.P.S. del Centro Aprender de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ.

Copia de la Historia Clínica de la NUEVA E.P.S. de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ.

Copia auténtica del auto que admite la demanda en el proceso de interdicción judicial de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, con el radicado 41001-31-10-001-2019-00163-00, donde se designa como curadora provisoria principal a la Señora ANA ILVA SUAREZ DE BARRETO y como suplente a la Señora MARIA ILVA BARRETO SUAREZ.

Copia auténtica de la diligencia de posesión de las señoras ANA ILVA SUAREZ DE BARRETO como curadora provisoria principal y como suplente a la Señora MARIA ILVA BARRETO SUAREZ, de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ, en el proceso de interdicción judicial que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, con el radicado 41001-31-10-001-2019-00163-00.

Copia del Oficio No.1471 del 05 de junio de 2019, expedido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, dirigido a la Registraduría del Estado Civil de Girardot - Cundinamarca, con el fin de inscribir la interdicción provisoria de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ.

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ, expedido por la Registraduria de Girardot – Cundinamarca, en donde consta que nació el 30 de mayo de 1966.

Copia del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral, identificado con el No.3501377 del 30 de enero de 2020, expedido por COLPENSIONES, de la Señora LAURA BARRETO SUAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.308.549.

Que en lo que interesa al estudio de la prestación, obra en el expediente de la sustitución pensional, los siguientes documentos:

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de las Señoras LAURA BARRETO SUÁREZ y ANA ILVA SUAREZ DE BARRETO.

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 23 y 24 de enero de 2019, en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva - Huila, por las Señoras ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.610.375, MERCEDES MULCUE CALDERÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.178.053 y MARÍA DE JESÚS GARZÓN VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.183.051.

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 12 de febrero de 2019, del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el 12 de octubre de 2019.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

*1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."*

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

*"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;" (Subrayado fuera de texto)*

928

7

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

*"ARTÍCULO 38. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral."*

Que el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 dispuso:

*"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.*

Que para demostrar el estado de invalidez de la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, el Señor ALFONSO ENRIQUE BARRETO SUÁREZ, aportó copia del dictamen para la calificación de la capacidad laboral y de la determinación de la invalidez, expedida por Colpensiones, en donde se determina que la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, presenta una pérdida de capacidad laboral del 70%, con fecha de estructuración 30 de mayo de 1966, lo que demuestra que la estructuración de la invalidez se produjo con anterioridad al fallecimiento del señor ALFONSO BARRETO RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

Que para acreditar el requisito de la dependencia económica de la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, hacia su padre el Señor ALFONSO BARRETO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), se aportaron las siguientes declaraciones:

Copia auténtica de las declaraciones extra proceso presentadas el 24 de enero de 2019, en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva - Huila, por las Señoras MERCEDES MULCUE CALDERÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.178.053 y MARÍA DE JESÚS GARZÓN VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.183.051, donde manifiestan, que conocieron de vista, trato y comunicación, durante dieciocho y treinta y ocho años respectivamente, al Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ, quien al momento de su fallecimiento ocurrido el 03 de enero de 2019, tenía estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente con la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO, con quien convivió por más de cincuenta y seis años, de los cuales convivieron en unión marital de hecho desde el día 23 de noviembre de 1962, contrayendo matrimonio católico el día 05 de octubre de 1967 y durante todo el tiempo su convivencia fue en forma permanente e interrumpida, compartiendo un mismo techo, lecho y mesa hasta el día 03 de enero de 2019, fecha en la cual falleció el Señor ALFONSO

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

BARRETO RODRÍGUEZ; de dicha unión procrearon diez hijos, actualmente mayores de edad, pero uno de ellos LAURA BARRETO SUÁREZ, es discapacitada y tanto ella como la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO dependían económicamente en todos los aspectos del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

Copia auténtica de la declaración extra proceso presentada el 24 de enero de 2019, en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva - Huila, por la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.610.375, quien manifiesta, que es esposa del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), con quien convivió durante más de cincuenta y seis años, de los cuales convivieron en unión marital de hecho desde el día 23 de noviembre de 1962, contrayendo matrimonio católico el día 05 de octubre de 1967 y durante todo el tiempo su convivencia fue en forma permanente e interrumpida, compartiendo un mismo techo, lecho y mesa hasta el día 03 de enero de 2019, fecha en la cual falleció su esposo, de dicha unión procrearon diez hijos, actualmente mayores de edad, pero uno de ellos LAURA BARRETO SUÁREZ, es discapacitada y tanto ella como la Señora ANA ILVA SUÁREZ DE BARRETO dependían económicamente en todos los aspectos del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por las declarantes están debidamente sustentados, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, en calidad de hija invalida.

Que así mismo se observa que el señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), incluyó como beneficiaria en el servicio de salud a la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, en su calidad de hija.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite concluir que la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, ostenta la calidad de beneficiaria en calidad de hija invalida dependiente del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer a su favor la sustitución pensional solicitada en un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que de acuerdo con los documentos aportados, se tendrá en cuenta como representante legal principal y suplente de la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, a las Señoras ANA ILVA SUAREZ DE BARRETO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.610.375 y MARIA ILVA BARRETO SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.309.033, en su calidad de curadores provisorios principal y suplente, designados por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, en auto del 27 de mayo de 2019.

*es*

*h*

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 03 de enero de 2019, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2019, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

Mesada Pensional

Año	Valor Pensión	50% Cónyuge	50% Hija Invalida
2019	\$783.781	\$391.891	\$391.890
2020	\$813.565	\$406.783	\$406.782

Ajuste por salud

Año	Valor Ajuste por Salud	50% Cónyuge	50% Hija Invalida
2019	\$73.127	\$36.564	\$36.563
2020 (Ley 2010/2019)	\$59.364	\$29.817	\$29.817

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente el mayor valor, el cual para el año 2020, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$813.565), el cual será pagado en el mismo porcentaje de la mesada ordinaria reconocida a la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%), con ocasión del fallecimiento del Señor ALFONSO BARRETO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.265.100, a favor de la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.308.549, en calidad de hija invalida, representada legalmente por su Curadora Principal la Señora ANA ILVA SUAREZ DE BARRETO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.610.375 y/o su Curadora suplente la Señora MARIA ILVA BARRETO SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.36.309.033, prestación que se reconocerá a partir del 03 de enero de 2019, con efectos fiscales desde el 01 de enero de 2019, en cuantía inicial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$391.890) y para el año 2020 por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$406.782), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%), a favor de la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía

000149

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

No.36.308.509, el cual para el año 2019 asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.563) y para el año 2020 por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$29.817)

ARTÍCULO TERCERO: Que el retroactivo causado desde el 01 de enero de 2019 por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio el mayor valor, el cual para el año 2020, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$813.565), el cual será pagado en el mismo porcentaje de la mesada ordinaria reconocida a la Señora LAURA BARRETO SUÁREZ, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

25 MAR 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General